

El futuro de la propuesta es un activo, en el futuro esta contenido en el impacto). Una hipótesis se puede usar como propuesta provisional que no se pretende demostrar estrictamente (por el momento), o puede ser una predicción que debe ser verificada por el método científico. Es indudable que la pretensión final, o conclusión, será demostrar el aserto de la hipótesis.

La próxima vigencia de la ley 26.994, sobre Código Civil y Comercial de la Nación, prevista por la ley 27.077 a partir del 1º de agosto de 2015, trae aparejados cambios profundos en el derecho civil, que incidirán notablemente en el derecho público y, en forma muy especial, en el derecho tributario. Estos últimos efectos serán los tratados primariamente en este trabajo.

El Código Civil y Comercial de la Nación, sancionado el 1º de octubre de 2014 por el Congreso Nacional a partir del proyecto preparado por la comisión de reformas, designada por decreto 191/11, integrada por tres juristas de nota, las doctoras Highton de Nolasco y Kemelmajer de Carlucci, y el doctor Lorenzetti.

Según expresa Alberto J. Bueres, en la nota introductoria de la obra "Código Civil y Comercial de la Nación" (1), éste introduce en el ordenamiento jurídico significativas modificaciones con respecto al régimen anterior. Por nuestra

El organismo recaudador ha sostenido en numerosos actos administrativos que el concepto de abuso del derecho tiene su origen legislativo en el art. 1071 del Código Civil, y que éste ha sido recepcionado por el art. 2º de la ley 11.683 y por el art. 19 del decreto 738/95, reglamentario de la ley 24.465.

II. Los contenidos en general y los nuevos paradigmas

Al tratar de no abordar las cuestiones de más trascendencia, en lo filosófico y jurídico, como la constitucionalización del derecho privado, es nuestro designio en este ensayo traer a colación lo que la doctora Kemelmajer de Carlucci definiera como innovación en este código, referida a las diferencias que podemos hallar en su Título Preliminar.

A ese respecto, expresa que al estar dividido en cuatro capítulos (*Derecho; Ley; Ejercicio de los derechos; y Derechos y bienes*), se plasma el reconocimiento de que la ley

parte de los funcionarios del poder judicial, y a otros que deben interpretar la ley al formular sus decisiones. Abarcaría también a quienes deben aplicar la ley, como los organismos de la administración con facultades jurisdiccionales.

Expresan los autores de la obra "Código Civil y Comercial" que las cláusulas relativas a la buena fe, el abuso, el fraude y otras, tuvieron un proceso histórico de generalización creciente. Primero, fueron utilizadas en obligaciones, contratos y derechos reales específicos; luego se extendió su aplicación y finalmente fueron adoptadas como principios generales en todo el derecho privado. Por esas razones, se justifica su inclusión en el Título Preliminar (3).

Esto parece plantearse como la formalización del ejercicio de los derechos no ya respecto de ciertas situaciones en particular, sino frente al ejercicio en sí de los derechos por parte de los sujetos, no puede ser neutro en materia de relaciones tributarias: la incidencia es lo que resulta necesario ubicar.

III. La buena fe, el fraude a la ley y el abuso de derecho

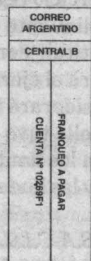
El más claro ejemplo de una modificación trascendente, es la adopción del principio de *buena fe*, como parte del Título Preliminar,

...Es aplicable a los contratos administrativos... el principio según el cual los acuerdos de voluntades, sin importar su naturaleza, deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe y según lo que las partes entendieron o pudieron entender obrando con cuidado y previsión... (causa "Lunmar Naviera S.A. c/ YPF Sociedad del Estado", 1/6/00).

"...Cabe dejar sin efecto la sentencia que condenó a los codemandados a pagar una indemnización por la diferencia del 2% del margen comisional por las operaciones convencionales y por las concertadas en el marco del régimen de ahorro previo, pues configura un hecho no controvertido la facultad del fabricante demandado, en el marco del contrato de concesión que la unía con la concesionaria, de fijar el precio y el margen de comercialización, no obstante lo cual el tribunal, con basamento en pautas de excesiva laxitud- tales como la posición dominante de la concedente, la necesidad de protección de la parte débil, y la buena fe contractual- consideró nulas tales estipulaciones contractuales y desestimó el efecto extintivo de los pagos realizados sin protesto..." (dictamen de la procuración general, compartido por el Alto Tribunal, en "Rot Automotores S.A.C.I.F. c/Sevel Argentina S.A. y otro s/ ordinario", 2/3/2011, Fallos: 334-156).

Lo importante es advertir lo entendido por la doctrina expuesta, respecto de la

CONTINÚA EN LA PÁGINA 2



DOCTRINAS

Los derechos en el Código Civil y Comercial de la Nación y el principio de realidad económica en materia tributaria
Daniel G. Pérez 1

El uso del dron en materia impositiva
Carlos Arturo Ochoa y Federico I. Ochoa 4

Fundaciones de interés privado: ¿ser o no ser, ante el impuesto sobre los bienes personales?
 (Primera parte)
Fernando Botello 6

NOVEDADES PROFESIONALES 8

RESEÑA JURISPRUDENCIAL 10

PANORAMA ECONÓMICO

Una curiosidad económica
Por Eduardo Augusto Rossen 12